MAESTRO Legal

Septiembre - Octubre de 2017

Nº 69

Docentes provisionales gozan de algunas protecciones especiales
José Rafael Carrillo Parada
Pág. 3

Primas extralegales otorgadas al magisterio boyacense son una ilusión.
Jairo Rubio Cuenca
Pág. 5

Don Jurisprudencio responde preguntas sobre Pensión Gracia
Zacarías Parada
Pág. 6

La sabiduría de nuestros maestros
Francisco Torres Montealegre
Pág. 11

"Si no soy autónomo intelectualmente, tampoco me valoro a mí mismo. Y alguien que no se valora, tiene el valor de lo que le den, así sea para comprarlo. Cuando alguien se valora, no se vende, porque él vale más que eso que le dan a cambio de su propio ser. Pero esto es una sociedad en la que las personas más formadas, supuestamente con más recorrido intelectual, se están vendiendo".

Héctor Arenas A.,
Le Monde, Edición Colombia, Nº 168

www.asleyes.com - @Maestro_Legal - f/Asleyes

$ 2,500

Nombramiento de docentes por parte de entidades territoriales posterior a 1990 debe contabilizarse para pensión de gracia.

Carlos Humberto Quispe
Abogado de Asleyes

El Consejo de Estado con las nuevas sentencias relacionadas a la pensión gracia que les corresponde a los docentes territoriales y nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980, sin importar las interrupciones en el servicio, clarifica la línea jurisprudencial y tiene en cuenta las últimas incorporaciones que se hayan producido después del 1° de enero de 1990.

Se interpreta el espíritu de las leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, mediante las cuales el legislador creó la pensión gracia, primero para los docentes de primaria, luego se extendió el derecho a los profesores de secundaria y se completa en el sector con los supervisores. En armonía con los artículos 279 de la ley 100 de 1993 y 15 de la ley 91 de 1989, la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, no puede continuar negando esta prestación especial con el argumento de que los periodos posteriores al 1° de enero 1990 no sirven para completar los 20 años necesarios para estructurar este derecho.

Las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas deberían contribuir a la negación de estos derechos

Tampoco las secretarias de educación de las entidades territoriales certificadas deberían contribuir a la negación de estos derechos al expedir certificados laborales para pensión de gracia bajo los formatos impuestos por fiduciaria La Previsora, con el criterio equivocado de que todo docente nombrado después del 1° de enero de 1990, tiene carácter nacional.

Esta situación, igualmente ha inducido a cierto sector de Jueces y Tribunales a negar la pensión gracia y convierte los procesos en complejos problemas jurídicos,

⟶ Pasa a la Pág. 8

Accidentes y enfermedades laborales de docentes de nueva carrera continúan en régimen exceptuado

José Eduardo Ortíz Vela
Abogado de Asleyes

El artículo 81 de la ley 812 del 26 de junio de 2003, que en virtud del acto legislativo 01 de 2005 fue elevado a rango constitucional, determinó la vigencia de dos regímenes pensionales para los docentes oficiales de nuestro país, así:

1. **Régimen exceptuado.** Para los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentran vinculados al servicio público educativo oficial conservan el régimen prestacional establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.
2. **Régimen general.** Para los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos del régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en él, con excepción de la edad de pensión de vejez que será de 57 años para hombres y mujeres.

Sin embargo, esta misma disposición legal le dio continuidad al régimen exceptuado de los docentes oficiales afiliados al FNPSM en materia de salud y riesgo laborales, al determinar:

⟶ Pasa a la Pág. 9